

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Sobresee Investigación
Infraccional N°47-2008.

EXENTA N° 01831 /

SANTIAGO, 02 DIC. 2009

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El oficio del Departamento de Seguridad Operacional N°08/0/1723 de fecha 29 de agosto de 2008, remitiendo un DVD con una filmación efectuada por el piloto Sr. Sergio Díaz Aguirre, durante un vuelo comercial realizado el 29 de diciembre de 2007 entre la Isla Juan Fernández y el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, quien criticó la forma en que se transportó la carga en el vuelo.
- b) Que, la Resolución DGAC Exenta N°02579 de fecha 29 de octubre de 2008, dispuso el inicio de la Investigación Infraccional N°47-2008, a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados, y si de los mismos se desprendiere algún tipo de responsabilidad infraccional.
- c) Que, se pudo lograr establecer en la investigación, que la aeronave involucrada se trataba de un avión Dornier, matrícula CC-CNW, y que entre los años 2006 y 2008 fue operada por la Empresa Aérea Aerocardal Ltda.
- d) El Certificado de Defunción del denunciante Sr. Sergio Díaz Aguirre, quien falleció el 29 de septiembre de 2008.
- e) Que, con fecha 17 de diciembre de 2008 el Sr. Ricardo Espinosa U., en su calidad de Gerente de Operaciones de Aerocardal, le manifestó a la Autoridad Aeronáutica, entre otras consideraciones, que fue *"citado hace aproximadamente 6 meses por el Sr. Jefe de la Sección de Transporte Comercial, don Waldo Zúñiga a una reunión al Edificio Central, donde fui informado de que en vuelo de traslado desde la Isla Juan Fernandez a SCEL, se trasladaron cajas con langostas las cuales no venían del todo aseguradas como dice la norma"*.
- f) Que, continúa señalando el Sr. Ricardo Espinosa, que *"después de haber sido informado de lo sucedido fui presentado al Sr. Jefe del Sub-departamento de Operaciones, don Antonio Monserrat, quien me hizo saber lo anterior, manifestándome que esto no se debería repetir y que como Gerente de Operaciones, responsable de las Operaciones Aéreas de la Empresa, debería arbitrar las medidas del caso para evitar situaciones como las descritas"*.
- g) Que, con fecha 18 de febrero de 2009, el Sr. Ricardo Espinosa U. informó que el piloto al mando de la aeronave que participó en la operación investigada fue el Sr. Ricardo Schafer Graf.
- h) Que, con fecha 13 de octubre de 2009 se le solicitó su declaración al Sr. Ricardo Schafer G.
- i) Que, el 15 de octubre de 2009, comparece ante la Autoridad Aeronáutica el Sr. Ricardo Schafer Graf, quien sin perjuicio que no recordaba con claridad lo ocurrido en atención al tiempo transcurrido, y luego de exhibirle el video, declaró que *"puedo indicar que encontrándome al mando de la aeronave matrícula CC-CNW, operada en esa oportunidad por Aerocardal, con un vuelo rutinario SANTIAGO-ISLA, ISLA-SANTIAGO, el día 29 de noviembre de 2007, pasajeros que adquirieron langostas se trasladaron a Santiago en vuelo, cajas que fueron ubicadas en la parte posterior por un tema de temperatura. En este sentido debo manifestar que la carga iba asegurada por arneses y estibada correctamente"*.

- j) Que, a mayor abundamiento, el piloto Sr. Ricardo Schafer Graf manifestó que *"la aeronave no viajaba como carguero, ya que cuando lo hace, el avión se configura correctamente para tal operación, en donde transporta aproximadamente 2.000 langostas vivas"*.
- k) Que, el antes mencionado piloto al mando, expuso que la denuncia no tiene ningún fundamento, y que, además, el pasajero Sr. Sergio Díaz jamás le indicó o demostró su descontento o malestar referente a las cajas de langosta.
- l) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.10 letras b) y c) del DAR 51, debe ordenarse el sobreseimiento cuando: *"b) El hecho investigado no constituya infracción al Código Aeronáutico, legislación, reglamentación o normativa aeronáutica"*; y, *"c) Aparezca claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados."*
- m) Que, la investigación se encuentra agotada y no existen diligencias pendientes.
- n) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; en el artículo 3 letra r) de la Ley N°16.752; en el *"Reglamento de sanción por infracciones a la legislación y disposiciones aeronáuticas"*, DAR 51; las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y demás normas legales citadas y aplicables.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N°47-2008.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un Recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil.

Anótese, notifíquese y comuníquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Ricardo Schafer Graf.
- 2.- Srs. Aerocardal.
- 3.- Sr. Ricardo Espinosa U., Gerente de Operaciones de Aerocardal.
- 4.- Srs. Línea Aeroservicio S.A..
- 5.- DGAC, Departamento de Seguridad Operacional.
- 6.- DGAC, Registratura Central.
- 7.- DPA, REGISTRATURA.
- 8.- DPA, Sección Investigación Infraccional (Expediente 47-2008).